

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 50 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Marcos de la Luz González, contra la empresa “Moncobra, Sociedad Anónima”, Fondo de Garantía Salarial, “Elsamex, Sociedad Anónima”, Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, “Mantenimientos e Ingeniería Energética, Sociedad Anónima”, y “Limpiezas Quesada, Sociedad Limitada”, sobre derechos, se ha dictado su citación a juicio oral para el día 23 de abril de 2009, a las diez y cincuenta horas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, advirtiéndose, igualmente, que en caso de incomparecencia podrá ser tenida por confesa en la sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Elsamex, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).
(03/8.769/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE LEÓN

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de León.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 847 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Esteban Cuesta Miguélez, contra la empresa “Mazotti, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Esteban Cuesta Miguélez, por reclamación de cantidades, debo condenar y condeno a la demandada empresa “Mazotti, Sociedad Anónima”, a que abone a la parte actora la cantidad de 16.407,68 euros, por los conceptos expresados en el hecho probado segundo de esta sentencia, más el recargo de mora del 10 por 100 en cómputo anual, exclusivamente sobre los conceptos salariales; y de otra parte, debo absolver y absuelvo a los codemandados don José Luis Cárdenas Armas, don José Miguel Ortigosa Villen y don José María Hernández Gil, administradores concursales de la empresa “Mazotti, Sociedad Anónima”; al mismo tiempo, absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones contra el mismo deducidas en este proceso, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria exigible al mismo, que en su día pudiera corresponderle.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 189 y demás concordantes de la Ley de Procedimiento

Laboral, que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, que deberá anunciarse, ante este Juzgado de lo social, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito de las partes o de su abogado o representante, o por comparecencia, o mediante simple manifestación de la parte o de su abogado o representante al notificarle la presente. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo; cuando el recurrente sea un trabajador o un empresario que goce del beneficio de justicia gratuita, si no hiciere designación expresa de letrado, conforme al artículo 229.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, se le nombrará de oficio por el Juzgado, en el día siguiente a aquel en que concluya el plazo para anunciar el recurso.

Hágaseles saber también, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley de Procedimiento Laboral, que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación, deberá consignar como depósito la cantidad de 150,25 euros en la cuenta de este Juzgado de lo social abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), con número 0030/6032/2130/0000/66/0847/08, titulada “Cuenta de depósitos y consignaciones”, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer recurso de suplicación; con apercibimiento de que si se infringe el deber de consignar, se tendrá por no anunciado el recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 193.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, sin perjuicio de las posibilidades de subsanación contempladas en el artículo 193.3 de la misma ley procesal.

También se advierte a los destinatarios de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, que será imprescindible que el recurrente condenado al pago de cantidad, que no gozare del beneficio de justicia gratuita, acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta de este Juzgado de lo social abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), con número 0030/6032/2130/0000/65/0847/08, titulada “Cuenta de depósitos y consignaciones”, la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; con apercibimiento de que si se infringe el deber de consignar, se tendrá por no anunciado el recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 193.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, sin perjuicio de las posibilidades de subsanación contempladas en el artículo 193.3 de la misma ley procesal.

Expídase testimonio literal de la presente, que se unirá a los autos de su razón, y el original pase a integrarse en el libro de sentencias a que se refiere el artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor don Jaime de Lamo Rubio, magistrado-juez titular del Juzgado de lo social número 1 de León.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento a las partes.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa “Mazotti, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En León, a 24 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/7.803/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE LEÓN

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, secretario judicial del Juzgado de lo social número 3 de León.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 22 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Roberto Alfredo Castro Villamar, contra la empresa “Construcciones y Contratas Castaño, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

Dispongo:

a) Iniciar procedimiento de apremio solicitado por don Roberto Alfredo Castro Villamar, contra “Construcciones y Contratas Castaño, Sociedad Limitada”, y “Aragüe Corporación Técnica, Sociedad Limitada”, por importe de 1.880,98 euros de principal y 0,39 euros/día de intereses hasta la fecha de pago para “Construcciones y Contratas Castaño, Sociedad Limitada”, y 254 euros de principal y 0,05 euros/día de intereses hasta la fecha de pago para “Aragüe Corporación Técnica, Sociedad Limitada”, y 200 euros para costas que se fijan provisionalmente.

b) Por el Juzgado de lo social número 1 de León se ha dictado auto de insolvencia de fecha 18 de diciembre de 2008 respecto a “Construcciones y Contratas Castaño, Sociedad Limitada” (ejecución número 188 de 2008).

c) Expídanse oficios a la Gerencia Territorial del Catastro, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio de la apremiada interesando certificación de los bienes o derechos susceptibles de embargo inscritos a su nombre.

d) Caso de no cumplir la apremiada este requerimiento, decretar el embargo de bienes propiedad de la misma, sirviendo el presente de mandamiento en forma a la comisión judicial de este Juzgado para la práctica de la traba, guardándose en la diligencia de embargo el orden establecido en el artículo 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese la presente al demandante y hágase el requerimiento a la demandada.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al